

LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ABROGADA POR EL DECRETO NÚM. 477, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y EXTINGUE AL ORGANISMO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 47, EL MARTES 11 DE JUNIO DE 2002.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 18, EL VIERNES 1 DE MARZO DE 1996.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 36, el Miércoles 29 de Abril de 1987.

LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme el siguiente

DECRETO

La quincuagésima segunda legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la creciente necesidad de ampliar y mejorar los mecanismos para el desarrollo de las Empresas del Sector Social, hace impostergable la realización de acciones concretas del Ejecutivo para acelerar la actividad económica del Estado, en beneficio de sus habitantes.

SEGUNDO.- Que el desarrollo integral y armónico de la población del Estado depende, en gran medida, de la eficiencia que emprenda el Ejecutivo del Estado para encauzar la productividad de las Empresas del Sector Social.

De ahí la necesidad de crear un órgano que obedezca las prioridades permanentes de la población del Estado de Guerrero, por lo cual resulta benéfica la creación de este Instituto el cual vendrá a modernizar a las Empresas del Sector Social en el Estado.

TERCERO.- Que el documento busca enriquecer los valores y sobre todo robustecer la confianza de la población en las Empresas del Sector Social, a través de la adecuación de sus órganos, de tal manera que sean operativamente idóneas y realmente eficaces.



LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO.- Que la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social del Estado de Guerrero, le da a aquél el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, señalándole como objeto el proporcionar el apoyo técnico y administrativo y la gestión financiera indispensable para la creación, consolidación y expansión de las Empresas del Sector Social, definiendo a éstas como formas de organización social cuyo funcionamiento está regulado por ordenamientos jurídicos, tales como el párrafo séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política, así como su Ley Reglamentaria; la Ley General de Sociedades Cooperativas; la Ley de Sociedades de Solidaridad Social; la Ley Federal de la Reforma Agraria; la Ley General de Crédito Rural, y la Ley de Fomento Agropecuario.

QUINTO.- Que se ocupa de las atribuciones del Instituto y de la formación de su patrimonio, así como de su administración, la que recaerá en un Consejo Administrativo, en un Director General, y en un Comisario, estableciendo su integración con el Gobernador, quien lo presidirá y los titulares de las dependencias centralizadas en materia de planeación, finanzas, desarrollo económico y trabajo y por un representante de los ejidos y comunidades, de las cooperativas y de las empresas de los trabajadores y sindicatos, y como complemento, se enuncian las facultades del Consejo, respecto del cual se dice que el Director General será designado y removido por el Gobernador del Estado.

SEXTO.- Que la Ley contiene artículos en los cuales establece las facultades del Director General y sus requisitos para serlo, así como los del Comisario, y se refiere al Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social, como un fideicomiso público constituido por el Gobierno del Estado con recursos propios, el que apoyará al Instituto y se regirá por la Ley que se propone, Fondo que apoyará a las Empresas del Sector Social, con crédito a tasas preferenciales y en condiciones flexibles para la formulación de estudios y preinversión, proyectos de inversión y créditos refaccionarios y de avío, agregando que realizará operaciones de redescuento y operará un sistema de garantías para facilitar el acceso de esas Empresas a otros mecanismos de financiamiento.

SEPTIMO.- Que termina la Ley refiriéndose a las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus servidores las que se regirán por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de las Organizaciones Públicas Coordinadas y Descentralizadas del Estado de Guerrero, además de que dichos servidores estarán protegidos por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sus Municipios y Organismos Públicos Descentralizados.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este H. Congreso Local, tiene a bien expedir la siguiente:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 1o.- Se crea el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.



LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 2o.- El Instituto tendrá por objeto proporcionar el apoyo técnico y administrativo y la gestión financiera indispensable para la creación, consolidación y expansión de las empresas del sector social.

- ARTICULO 3o.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por empresas del sector social de la economía a las formas de organización social cuya organización, funcionamiento o actividad económica esté regulada por alguno de los siguientes ordenamientos jurídicos:
- I. El párrafo séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su Ley Reglamentaria;
 - II. La Ley General de Sociedades Cooperativas;
 - III. La Ley de Sociedades de Solidaridad Social;
 - IV. La Ley Federal de Reforma Agraria;
 - V. La Ley General de Crédito Rural; y
 - VI. La Ley de Fomento Agropecuario.
 - ARTICULO 4o.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Proporcionar a las empresas del sector social asistencia técnica y servicios administrativos y de capacitación;
- II. Formular proyectos de preinversión y de inversión susceptibles de ejecutarse por el sector social:
 - III. Fomentar la creación de empresas del sector social;
 - IV. Promover el crecimiento, consolidación y expansión de las empresas del sector social;
 - V. Actuar como consultor técnico de las empresas del sector social;
 - VI. Apoyar a las empresas del sector social en la gestión de créditos;
- VII. Coadyuvar a la formación de recursos humanos de nivel directivo y gerencial para empresas del sector social;
- VIII. Fungir como representante del Gobierno del Estado en el Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de Empresas del Sector Social; y



LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- IX. Contribuir con las Empresas del Sector Social en la búsqueda de mecanismos para la comercialización de sus productos evitando el intermediarismo, en caso de los productos industrializables o de lento desplazamiento se buscará la forma que permita la distribución de excedentes al final de la operación comercial. (ADICIONADA, P.O. 1 DE MARZO DE 1996)
- X.- Promover la creación de Fideicomisos y actuar como intermediario de apoyos económicos de la banca de desarrollo y otras organizaciones financieras, así como gestionar y otorgar apoyos con recursos propios Estatales, Federales, de Donaciones, de Organizaciones Nacionales e Internacionales, con el fin de poner a disposición de la microempresa apoyos crediticios a los costos más bajos posibles.

ARTICULO 5o.- El patrimonio del Instituto se formará con lo siguiente:

- I. Los recursos y bienes muebles e inmuebles que le destine el Gobierno del Estado, procurando un incremento anual considerable en relación a las necesidades de las empresas del sector social:
- II. Los recursos que, en su caso, le destinen el Gobierno Federal, los ayuntamientos y otras entidades públicas;
- III. Los recursos y bienes muebles e inmuebles que figuran en el patrimonio del Instituto Técnico de Apoyo a las Cooperativas; y
 - IV. Los ingresos que obtenga por sus operaciones.

ARTICULO 6o.- La Administración del Instituto recaerá en un Consejo de Administración y en un Director General. Un Comisario tendrá a su cargo la vigilancia del organismo.

ARTICULO 7o.- El Consejo de Administración estará integrado por el Gobernador del Estado, o por quien éste designe, quien lo presidirá, los titulares de las dependencias centralizadas competentes en materia de planeación, finanzas, desarrollo económico y trabajo, así como por dos representantes propietarios y suplentes de los ejidos y comunidades, dos representantes de las cooperativas con sus respectivos suplentes, dos más que represente a las empresas de los trabajadores y de los sindicatos con sus suplentes.

El Gobernador podrá nombrar hasta 5 miembros adicionales, por cada miembro del Consejo de Administración se designará un suplente.

El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos. Su Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 8o.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar los planes de labores y los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto;



LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- II. Aprobar los informes de actividades y los estados financieros del Instituto;
- III. Aprobar el reglamento interior y la estructura orgánica del Instituto;
- IV. Designar a los funcionarios del organismo y nombrar a los servidores públicos del mismo;
- V. Establecer las políticas para el otorgamiento de apoyos a las empresas del sector social;
- VI. Aprobar los tabuladores de cuotas que, en su caso, se carguen por los servicios que otorgue; y
- VII. Vigilar que la distribución de excedentes obtenidos atraves (sic) de la comercialización final de los productos sean repartidas equitativamente entre los agremiados en base a las base (sic) constitutivas y reglamentos que las rigen.
- ARTICULO 9o.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias a las que convoque el Presidente o por lo menos tres de sus miembros.
- ARTICULO 10o.- El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y deberá tener una experiencia superior a 5 años en la Administración Pública o de servicio a empresas del sector social.
 - ARTICULO 11o.- El Director General tendrá las siguientes facultades:
- I. Presentar a conocimiento del Consejo de Administración los asuntos que sean de la Competencia de éste;
 - II. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;
 - III. Aplicar las políticas que establezca el Consejo;
 - IV. Dirigir el funcionamiento general del Instituto;
- V. Representar al Instituto en el Comité Técnico y de Administración de fondos del Fondo de Financiamiento y Garantía para el desarrollo de empresas del Sector Social;
 - VI. Actuar como apoderado del Instituto;
- VII. Entrega oportuna de excedentes previa autorización y comprobación de los volúmenes de venta y precios vigentes en el mercado; y
 - VIII. Las demás que le delegue el Consejo de Administración.





LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 12o.- El Comisario será designado y removido por el Contralor General del Estado por acuerdo del Gobernador y deberá tener título profesional, y una experiencia en la Administración Pública superior a cinco años.

ARTICULO 13o.- El Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de Empresas del Sector Social, fideicomiso público constituido por el Gobierno del Estado con recursos propios, apoyará el Instituto y se regirá por esta Ley en lo conducente.

ARTICULO 14o.- El Fondo al que se refiere el artículo anterior, apoyará a las empresas del Sector Social, con créditos a tasas preferenciales y en condiciones flexibles para la formulación de estudios y preinversión y de proyectos de inversión, y créditos refaccionarios y de avío; realizará operaciones de redescuento y operará un sistema de garantías que facilite el acceso de esas empresas a otros mecanismos de financiamiento.

ARTICULO 15o.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus servidores se regirán por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Los servidores del Instituto estarán protegidos por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Guerrero, sus Municipios y Organismos Públicos Descentralizados.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto No. 40 por el que se reforma el Artículo 16 y se adiciona el Artículo 33 Bis 3 de la abrogada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 15 de septiembre de 1981, que fue publicado el día 16 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del propio Gobierno del Estado de Guerrero y se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

ARTICULO TERCERO.- El Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social del Estado de Guerrero, se subroga en todos los derechos y obligaciones del Instituto Técnico de Apoyo a las Cooperativas.

ARTICULO CUARTO.- Los trabajadores de base que actualmente prestan sus servicios al Instituto de Apoyo Técnico a las Cooperativas en disolución, podrán optar entre el establecimiento de una relación laboral con el Instituto de Apoyo a las Empresas del Sector Social o que se les cubra la indemnización legal correspondiente.

ARTICULO QUINTO.- Entretanto se expide la Ley Reglamentaria del párrafo séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social podrá prestar apoyo a las empresas de los sindicatos, así como de





LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

sus federaciones o confederaciones, independientemente de la forma jurídica que adopten tales empresas.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Diputado Presidente C. Miguel Bello Pineda Rúbrica.

Diputado Secretario C. Pedro Lagunas Román Rúbrica

Diputado Secretario C. Rogelio Zepeda Sierra Rúbrica

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional. Rúbrica

El Secretario de Gobierno. Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. P.O. No. 18, 1 DE MARZO DE 1996